

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00572 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 8 de mayo de 2020, esto es, más de cuatro meses antes de que se interpusiera la presente acción.
- Ajustar la pretensión 1.1. de la demanda, en el sentido de discriminar cada uno de los conceptos y valores que componen la suma de dinero allí deprecada. Téngase en cuenta que, según los hechos de la demanda y las pruebas arrimadas, dicha cantidad abarca facturas diferentes que deben ser detalladas en el acápite de pretensiones.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de precisar las fechas en las que se causaron los intereses corrientes deprecados, de acuerdo con la información consignada en las facturas base del recaudo.
- Ajustar la pretensión 2.1. de la demanda, en el sentido de precisar las fechas a partir de las cuales habrán de liquidarse los intereses de mora deprecados, de acuerdo con la información consignada en las facturas base del recaudo en cuanto a sus fechas de vencimiento.
- Ajustar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de discriminar cada uno de los valores y conceptos que componen la suma de dinero deprecada. Téngase en cuenta que, según los hechos de la demanda, dicha cantidad abarca dos cuentas de cobro diferentes.

- Realizar la manifestación bajo juramento a que se refiere el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, así como informar la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 25 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f53935bd79dae67ea6eb7cf8bf5f57e52b11ebc8f29a3b63b51ed13e297da**
Documento generado en 22/01/2021 12:17:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>